



Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre de envases y residuos de envases

Prevención, reutilización, inscripción y reciclaje

El Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre establece diferentes fechas de entrada en vigor para sus disposiciones. Así, mientras la generalidad de la norma entró en vigor el 29 de diciembre de 2022, la misma regulaba el cumplimiento de diferentes obligaciones a corto y medio plazo como, por ejemplo:

- ▶ Inscripción en el Registro de Productores de Producto antes del 29 de marzo de 2023.
- ▶ Declaración anual de envases antes del 31 de julio de 2023 para los envases puesto en el mercado durante el año 2021 y hasta el 31 de octubre de 2023 para los envases puestos en el mercado durante el año 2022.
- ▶ Constitución de sistemas de responsabilidad ampliada del productor (SCRAP) antes del 30 de junio de 2024 para envases domésticos y sector HORECA y hasta el 31 de diciembre de 2024 para envases comerciales e industriales.

Asimismo, el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre contiene para el **año 2025**, importantes hitos que deben ser cumplidos por los agentes económicos a los que les es de aplicación esta norma. En el presente, se abordarán los mismos diferenciándolos entre:

- ▶ Obligaciones sobre medidas de reutilización y promoción del reciclado de envases.
- ▶ Obligaciones sobre el diseño de los envases.
- ▶ Obligaciones sobre el marcado de los envases.
- ▶ Otras obligaciones.

Obligaciones legales a partir del 1 de enero de 2025

a. Obligaciones sobre medidas de reutilización y promoción del reciclado de envases

- ▶ Los establecimientos minoristas de alimentación deberán ofrecer determinadas bebidas envasadas descritas en el Real Decreto:
 - 4 referencias mínimas de envases reutilizables en superficies de 300 m² a 1.000 m².
 - 5 referencias mínimas de envases reutilizables en superficies de 1.000 m² a 2.500 m².
 - 7 referencias mínimas de envases reutilizables en superficies superiores a 2.500 m².

Sobre BDO Abogados

Somos una firma de abogados internacional comprometida con ofrecer servicios de calidad y valor superior para impulsar el éxito de nuestros clientes en todo el mundo.

Adaptamos nuestro enfoque de trabajo, honorarios y equipos según las necesidades específicas que cada caso requiera, contando con una gran capacidad de recursos para abordar cualquier desafío legal con eficacia y eficiencia. Su éxito es nuestra prioridad.

*People helping people
achieve their dreams.*

Contacto



Angel Serret

Director
angel.serret@bdo.es



Lara del Olmo

Abogada senior
lara.delolmo@bdo.es

www.bdo.es

- ▶ Los productores de producto tratarán, que los envases de plástico no fabricados con plástico compostable, tengan:
 - Al menos un 25 % de plástico reciclado para los envases fabricados con plástico (PET). *
 - Al menos un 20 % de plástico reciclado para los envases fabricados con plástico no (PET).*

b. Obligaciones sobre el diseño de los envases.

- ▶ Los fabricantes/importadores de envases:
 - Incorporarán la cantidad de plástico reciclado, en los envases fabricados con plástico no compostable.
 - Certificarán la cantidad de plástico reciclado de los envases al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008.
 - Dispondrán y remitirán a los productores de producto de los documentos e información que permitan acreditar que los envases comercializados cumplen, entre otras cuestiones, los requisitos básicos sobre la fabricación y composición de los envases entre otros.

c. Obligaciones sobre el mercado de los envases

- ▶ Mercado obligatorio:
 - Se prohíben los envases con las palabras "respetuoso con el medio ambiente" o cualquier equivalente que pueda inducir a su abandono en el entorno.
 - Los envases indicarán si son reutilizable y en su caso, el símbolo asociado al sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR).
 - Los envases domésticos indicarán la fracción o contenedor en la que deben depositarse dichos residuos de envases teniendo en cuenta la existencia de envases compuestos y sus especificaciones.
 - En el caso de envases de plástico compostable, el etiquetado informará que el envase está certificado según la norma europea UNE EN 13432:2001, llevando además la indicación de "no abandonar en el entorno".
- ▶ Los envases de plástico de un solo uso incluidos en la parte D del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán estar marcados según las especificaciones armonizadas del

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020.

- ▶ El marcado deberá indicarse sobre el propio envase o bien en la etiqueta de forma claramente visible y fácilmente legible, con una persistencia y durabilidad adecuadas, incluso después de abierto el envase.

La norma también prevé un marcado voluntario de los envases entre los que se encuentra el material del envase, su reciclabilidad, símbolo "Punto Verde" entre otros.

- ▶ Los productores de producto:
 - Recabarán de los fabricantes e importadores o adquirientes intracomunitarios de envases vacíos la información relativa a su composición, y cuando proceda, la presencia de sustancias peligrosas.
 - Antes de la primera puesta en el mercado del envase, pondrán a disposición de los gestores de residuos de envases dicha información, a través de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

D. Otras obligaciones

Los productores de producto deberán durante el 2025:

- ▶ Alcanzar los siguientes objetivos de reciclado:
 - Un mínimo del 65 % en peso de todos los residuos de envases.
 - Los siguientes objetivos mínimos en peso de reciclado de los siguientes materiales específicos:
 - El 50 % de plástico.
 - El 25 % de madera.
 - El 70 % de metales ferrosos.
 - El 50 % de aluminio.
 - El 70 % de vidrio.
 - El 75 % de papel y cartón.
- ▶ Alcanzar una recogida separada de botellas de plástico de un solo uso que represente el 77 % en peso respecto al introducido en el mercado.

Hasta la fecha, el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre contenía la obligación de declarar sólo los envases domésticos puestos en el mercado. No obstante, a partir del año 2025, los productores de productos de envases comerciales e industriales también deberán dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de su puesta en el mercado y reguladas en la norma.

* calculado como una media de todos los envases de este tipo que introduzca en el mercado.

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P., una sociedad limitada española independiente, es miembro de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2024. Todos los derechos reservados. Publicado en España.

